

COLEGIO ODONTOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA REQUISITOS PARA SER RECONOCIDO COMO ENTES FORMADORES REVÁLIDA ÉTICA DE LA MATRÍCULA

Modificado por Asamblea General Ordinaria del 24/05/2019. Visto: que por Asamblea General Extraordinaria del 11/12/2009 (Acta n° 95), se aprobaron los fundamentos para la Reválida Ética de la Matrícula y el Reglamento General.

Considerando: La necesidad de establecer qué entidades contarán con reconocimiento para ser consideradas entes formadores y los requisitos que deberán reunir los cursos y actividades válidas a tal fin. Que la comisión de Reválida Ética de la Matrícula ha señalado los requisitos básicos mediante proyecto en el marco de las funciones y atribuciones que le confiere el art.6 del citado Reglamento General. Que el proyecto presentado por la Comisión de Reválida Ética de la Matrícula ha sido evaluado satisfactoriamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación. Que es atribución del Consejo Directivo aprobar los proyectos elevados por las distintas comisiones.

Por lo tanto, el Consejo Directivo del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba resuelve:

1. Se reconocerán como Entes Formadores para la Reválida Ética de la Matrícula, las siguientes entidades. a) Organismos Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales. b) Universidades Nacionales, Públicas o Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que posean Facultad o Escuela de Odontología, el Consejo Directivo evaluará la aceptación de otras facultades si las mismas desarrollan actividades de naturaleza científica docente o de investigación relacionados con la odontología. c) Colegios Profesionales creados por Ley. d) Círculos Odontológicos.

2. Las entidades no incluidas en el art. 1) Que soliciten su reconocimiento como Ente Formador para la Reválida Ética de la Matrícula, deberán presentar y cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Poseer Personería jurídica, con domicilio en la Provincia de Córdoba o estar habilitado como instituto en los términos del Art. 71 del decreto reglamentario n° 2148/02 de la ley provincial n° 6222.

b) Incluir entre sus fines, el desarrollo de actividades de naturaleza científica, docente y/o de investigación vinculadas a la odontología, articulando docencia-servicio en los ámbitos de formación. Están incluidas en estas actividades el dictado de cursos con modalidad presencial: teórico, teórico con demostración, teórico práctico, teórico práctico con prácticas sobre modelos, teórico práctico con prácticas sobre pacientes y modalidad no presencial (virtual/a distancia): cursos teóricos, teórico con demostración.

c) Acreditar fehacientemente antecedentes y actividades realizadas en la materia por un período no menor a 5 (cinco) años continuos con anterioridad a su solicitud.

d) Informar mediante expediente ingresado en mesa de entrada del Colegio Odontológico de Córdoba, las actividades científicas y/o docentes que proyecta desarrollar en el año lectivo correspondiente, presentando el Programa de cursos, detallando sus contenidos, cargas horarias, antecedentes de los dictantes y disponibilidad de becas. Los Entes Formadores reconocidos, se comprometerán a ofrecer al menos una beca completa para cursos disponibles en el Ente, que serán publicados en el boletín del Colegio, siendo éste, el encargado de asignar tales becas mediante los procedimientos habituales (Anexo 1). En el caso de contar con formación asociada a plataforma virtual con la modalidad no presencial o semipresencial, se deberá acreditar en los cursos que incluyan prácticas clínicas la efectiva participación de los cursantes a la realización de las prácticas con los pacientes.

e) Los antecedentes que presenten los entes aspirantes a ser reconocidos serán receptados por la Comisión de Reválida Ética de la Matrícula.

f) Los Entes Formadores que cumplan con los requisitos estipulados anteriormente, serán incorporados al Padrón correspondiente, previo dictamen del Consejo Directivo del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba a través de una resolución y con la duración de 4 años.

g) Para el mantenimiento de su reconocimiento, el Ente interesado deberá presentar cada 4 años la solicitud de reempadronamiento, con la documentación requerida, además de presentar en forma anual la propuesta formativa del año lectivo correspondiente (inciso d).

h) Para el dictado de los cursos en el ámbito de la Provincia de Córdoba, tanto los docentes a cargo como los alumnos cursantes de actividades prácticas/clínicas que sean de otras jurisdicciones, deberán contar con la matriculación/registros (Resolución Aprobada en acta de Consejo Directivo N° 530 del 20 de enero de 2012), que otorga el Colegio Odontológico de Córdoba. La omisión de dicho trámite hará pasible al o los responsables del Ente formador a las sanciones disciplinarias previstas en el Código de Ética vigente.

i) Los entes reconocidos por el Colegio Odontológico de Córdoba no podrán avalar, convenir, auspiciar (enumeración ejemplificativa) a quienes no tienen tal carácter (Acta 555/014). Los cursos organizados por instituciones que no sean entes formadores del Colegio Odontológico no acreditarán horas para la Reválida Ética de la Matrícula.

j) El Director del Área Odontológica en cada Ente Formador no incluido en el artículo 1 de la presente reglamentación, deberá ser un Odontólogo matriculado en Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba, y acreditar formación pedagógica. Del mismo modo, los profesionales responsables que dicten los cursos deberán acreditar antecedentes de formación científica y pedagógica. En el caso de que la dirección del Ente esté a cargo de un profesional en el área de salud que no sea odontólogo, deberá acreditar también, formación científica y pedagógica. La institución que dirige deberá tener un área odontológica que estará a cargo de un Profesional Odontólogo quien deberá tener formación científica y pedagógica comprobable.

ANEXO I – RÉGIMEN DE BECAS A CARGO DE LOS ENTES FORMADORES RECONOCIDOS

El presente anexo implementado en 2026, tiene por objeto ampliar lo establecido en el punto 2, inciso d), que dispone la obligatoriedad de informar, mediante expediente ingresado en mesa de entrada del COPC, las actividades científicas y/o docentes proyectadas para el año lectivo, incluyendo el programa de cursos con detalle de contenidos, carga horaria, antecedentes de los dictantes y disponibilidad de becas. Asimismo, se recuerda que los Entes Formadores reconocidos se comprometen a ofrecer al menos una beca completa para las actividades ofrecidas, la cual será publicada en el boletín del Colegio y asignada conforme a los procedimientos habituales.

Este anexo incorpora definiciones, modalidades y criterios adicionales respecto a las becas, con el fin de estandarizar y transparentar su otorgamiento dentro de la programación académica anual del COPC.

Artículo 1° – Objeto.

El presente anexo tiene por finalidad establecer los criterios y condiciones bajo los cuales los Entes Formadores reconocidos por el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba (COPC) deberán ofrecer becas en el marco de sus actividades de formación, como parte de sus compromisos institucionales establecidos en el artículo 2°, inciso d) del reglamento general.

Artículo 2° – Naturaleza de las becas.

Las becas consistirán en la exención total o parcial del costo de inscripción, matrícula y/o arancel del curso o actividad correspondiente. Se establecen **dos tipos de becas**:

a) **Beca obligatoria**: Todo ente formador deberá ofrecer, como mínimo, **una beca completa** para una actividad académica presentada y difundida por el COPC en su programación anual.

b) **Becas opcionales**: Adicionalmente, y a criterio del Ente Formador, podrán otorgarse más becas, ya sean completas o medias becas, de actividades que se desarrollarán durante el año calendario.

Ambas modalidades estarán destinadas exclusivamente a las actividades reconocidas por el COPC y deberán ser comunicadas y gestionadas conforme a los procedimientos establecidos por la institución.

Artículo 3° – Obligación de oferta.

Cada Ente Formador reconocido por el COPC deberá ofrecer **al menos una (1) beca completa para curso, jornada, cohorte o trayecto formativo** que dicte dentro del período lectivo informado.

Artículo 4° – Comunicación de las becas.

Se estimula a los Entes Formadores a ofrecer becas vinculadas a cursos y actividades de carácter general y abierto, que no impongan condiciones excluyentes de acceso, a fin de promover la equidad, la participación amplia y el acceso democrático a la formación continua entre los matriculados del COPC. Esta orientación constituye una prioridad institucional en la política de formación profesional. No obstante, podrán contemplarse requisitos específicos cuando la naturaleza del curso así lo justifique.

La disponibilidad de las becas deberá informarse formalmente al COPC junto con el Programa anual de actividades, indicando:

- a) Nombre del curso o actividad de formación,
- b) Fechas y modalidad,
- c) Carga horaria,
- d) Docentes responsables,
- e) Detalle del beneficio de la beca (alcance). Deberá especificarse claramente el alcance del beneficio otorgado, incluyendo si cubre total o parcialmente la inscripción, matrícula y/o arancel. Asimismo, deberán establecerse de manera precisa las bases y condiciones del cursado, tales como modalidad, carga horaria, materiales requeridos, cantidad mínima de pacientes clínicos (cuando corresponda), evaluaciones, y cualquier costo adicional a cargo del becario/a, mecanismos de actualización si existiera, etc. Esta información formará parte integral de las bases y condiciones que serán publicadas por el COPC previo al sorteo de la beca, a fin de garantizar la transparencia y el conocimiento anticipado por parte de los postulantes.
- f) Cantidad de becas ofrecidas,
- g) Requisitos específicos o condiciones previas, en caso de que el curso o actividad exija conocimientos previos, experiencia, especialidad o perfil determinado del postulante. Dichos requisitos deberán estar debidamente justificados y serán tenidos en cuenta al momento de la convocatoria y asignación por parte del COPC.

h) Condicionalidad del beneficio:

El otorgamiento de la beca estará sujeto a la efectiva realización de la actividad académica por parte del Ente Formador. En caso de que la misma no se lleve a cabo por razones debidamente fundamentadas, se aplicará lo previsto en el Artículo 9° del presente reglamento.

Artículo 5° – Asignación de las becas.

La selección y asignación de las becas será competencia del COPC a través de la Comisión de Reválida, Ética y Especialidades, aplicando los criterios del reglamento general de becas vigente:

- Prioridad a matriculados sin becas en el año en curso,
- Cumplimiento de obligaciones colegiales,
- Sorteo público en Sede del COPC en caso de superar la demanda.

Artículo 6° – Compromisos del beneficiario.

El/la beneficiario/a de la beca deberá firmar el acta compromiso correspondiente, asistir a la actividad, cumplir con las exigencias académicas del curso y presentar el certificado de asistencia y/o aprobación en el plazo requerido.

Artículo 7° – Difusión institucional.

Todas las becas ofrecidas por los Entes Formadores serán publicadas en el sitio web oficial y demás canales institucionales del COPC. Queda prohibida la difusión individual por parte del Ente Formador fuera de los medios autorizados, sin la debida coordinación con el Colegio.

Artículo 8° – Informe de cumplimiento.

Al finalizar el año lectivo, el Ente Formador deberá presentar un **Informe Anual de Becas**, que incluya:

- Actividades realizadas con becas ofrecidas,
- Nombres de beneficiarios,
- Resultados académicos,
- Observaciones y seguimiento.

Este informe será evaluado por la Comisión de Reválida, Ética y Especialidades como parte de los requisitos de reempadronamiento.

Artículo 9° – Cancelación de la actividad por parte del Ente Formador.

En caso de que el curso, jornada o actividad formativa ofrecida no se lleve a cabo por razones atribuibles al Ente Formador, incluyendo la cancelación por baja inscripción, dicho Ente deberá notificar por escrito al COPC con un mínimo de 3 (tres) días hábiles previos a la fecha de inicio prevista.

Ante dicha situación, el Ente Formador deberá proponer, en acuerdo con la Comisión de Reválida, Ética y Especialidades del COPC, una de las siguientes alternativas para el/la beneficiario/a de la beca:

a) **Reasignación directa** de una beca equivalente en otro ofrecido por el mismo Ente Formador dentro del mismo año calendario.

b) **Reserva prioritaria** de beca para el ciclo lectivo siguiente, en caso de que el curso sea reprogramado, conservando los derechos del beneficiario/a sin necesidad de nuevo sorteo.

El COPC supervisará que estas alternativas se cumplan de manera efectiva, garantizando que el beneficio otorgado no se vea anulado por razones ajenas al becario/a. En caso de dificultades o incumplimientos por parte del Ente Formador, este deberá resolver la situación en acuerdo con la Comisión de Reválida, Ética y Especialidades del COPC, a fin de asegurar una **garantía de acceso a una actividad formativa equivalente adecuada** al/la becario/a.

En caso de que el/la beneficiario/a no llegue a un acuerdo con las opciones propuestas, podrá, de manera excepcional y fundada, solicitar la **anulación del beneficio** ante el COPC, dejando constancia de la imposibilidad de cumplimentar la beca asignada, con lo cual perderá el derecho adquirido.

Artículo 10° – Incumplimientos.

La omisión de la oferta de becas o el incumplimiento de lo establecido en este anexo podrá derivar en:

- a) Observación formal,
- b) Suspensión temporal de actividades,
- c) Exclusión del padrón de Entes Formadores reconocidos,
- d) Otras sanciones que determine el Consejo Directivo del COPC conforme a los reglamentos vigentes.

Artículo 11° – Interpretación y vigencia.

Este Anexo entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Directivo del COPC, integrándose automáticamente como parte del Reglamento General de Entes Formadores. Toda situación no prevista será resuelta por dicho órgano, con asesoramiento de la Comisión de Reválida Ética y Especialidades.



**COLEGIO
ODONTOLÓGICO**
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA